

Reforma a diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Capital Markets - Diciembre x, 2023

El [●] de [●] de 2023, el Congreso aprobó una reforma a la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), la cual entrará en vigor el [●] de [●] de 2023 (la "Reforma"). El propósito principal de la Reforma es introducir un nuevo esquema denominado "inscripción simplificada de valores" y simplificar el régimen aplicable a SAPIBs y SABs que tienen valores listados en las bolsas de valores nacionales.

I. Emisoras Simplificadas.

La Reforma introduce una nueva figura de "Emisoras Simplificadas," las cuales tendrán la capacidad de listar valores en bolsas de valores en México mediante un proceso conocido como "Inscripción Simplificada."

El Proceso de Inscripción Simplificada de valores consiste en que las posibles Emisoras Simplificadas, en colaboración con el intermediario colocador, soliciten el listado de los valores a la bolsa de valores correspondiente, así como la opinión favorable de dicha bolsa de valores para la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores (el "RNV").

Dicha solicitud deberá incluir un prospecto de colocación o suplemento informativo abreviado o, en caso de que se pretenda llevar a cabo una emisión sin que medie oferta pública, un folleto informativo. Una vez obtenida la opinión favorable de la bolsa, las Emisoras Simplificadas y los intermediarios colocadores relevantes presentarán conjuntamente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la solicitud formal de inscripción simplificada de sus valores. La CNBV se basará en la opinión favorable de la bolsa y no revisará la documentación presentada, otorgando así la inscripción simplificada de los valores en el RNV.

A través de esta Reforma, la responsabilidad de validar que la información y documentación de la Emisora Simplificada y sus valores cumplan con el reglamento de la bolsa correspondiente se traslada, en gran medida, de la CNBV a los intermediarios colocadores, que en un proceso tradicional corresponde a la CNBV, lo cual se espera que acelere el proceso de registro.

Personas morales y fideicomisos podrán obtener la inscripción simplificada y listado de sus valores, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones que serán establecidas por la CNBV y sus valores sean exclusivamente ofrecidos a inversionistas institucionales o calificados.

La CNBV y las bolsas de valores emitirán disposiciones y reglamentos detallados que establecerán las características y obligaciones que las Emisoras Simplificadas deberán cumplir para ser consideradas como tales, así como los detalles del proceso de inscripción simplificada. También determinarán las obligaciones, requisitos, términos y condiciones a las cuales estará sujeta la información revelada al público inversionista por las Emisoras Simplificadas.

De acuerdo con las discusiones del Congreso, la creación de la figura de Inscripción Simplificada busca permitir a pequeñas y medianas empresas participar en el mercado bursátil, al simplificar el proceso de listado en bolsas de valores y reduciendo tiempos y costos relacionados con dicha revisión, a fin de obtener el financiamiento necesario para impulsar su crecimiento.

La Reforma establece que (i) la CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general; (ii) las bolsas de valores deberán actualizar sus reglamentos internos, y (iii) las casas de bolsa deberán expedir manuales que prevean los requisitos, obligaciones, procedimientos y responsabilidades aplicables a las Emisoras Simplificadas y a las Inscripciones Simplificadas.

II. Modificaciones a las disposiciones aplicables a SABs y SAPIBs.

La Reforma faculta a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil (SAPIBs) y Sociedades Anónimas Bursátiles (SABs) para solicitar la inscripción de acciones o títulos de crédito que las representen en el RNV, sin que las SAPIBs estén obligadas a adoptar la modalidad de SAB en un plazo determinado, como se requería previamente.

De igual forma, las SABs y SAPIBs estarán autorizadas para emitir acciones que (i) impongan restricciones a la transmisión de dichas acciones o derechos específicos dentro de una misma serie o clase; (ii) estén sujetas a causales de exclusión de socios, derechos de separación, de retiro o de amortización; (iii) no confieran derechos de voto o sean de voto restringido; (iv) otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto (sin derechos económicos); (v) limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales; y/o (vi) confieran derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas respecto de resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Adicionalmente, la Reforma flexibiliza las restricciones para las SABs en lo que respecta a sus acciones y las disposiciones para prevenir tomas de control por parte de terceros o de sus propios accionistas que podrán incluir en sus estatutos sociales. Las SABs podrán emitir acciones distintas de las ordinarias en un porcentaje superior al 25% del total del capital social pagado, en contraste con lo dispuesto anteriormente por la LMV. Las emisoras de capital tendrán la facultad de implementar mecanismos para negociar conjuntamente acciones ordinarias con acciones de voto limitado o restringido, así como aportar acciones ordinarias a fideicomisos emisores de certificados de participación que busquen limitar el voto de sus titulares.

Con respecto a las disposiciones para prevenir tomas de control por parte de terceros o de sus propios accionistas, se permitirá a las SABs (i) adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir adquisiciones relevantes siempre y cuando el 20% de las acciones en circulación no vote en contra de la adopción, en contraste con el umbral anterior del 5%; (ii) excluir a accionistas distintos de la persona que pretenda obtener el control de los beneficios económicos que sean aprobados; y (iii) restringir en forma absoluta la toma de control de la SAB.

Adicionalmente, en virtud de la Reforma se faculta a la asamblea de accionistas de SABs y SAPIBs para que estén autorizadas para delegar al Consejo de Administración la facultad de aprobar aumentos de capital, así como de determinar los términos de la suscripción de los mismos.

La Reforma también establece que, respecto a ofertas de acciones por SABs o SAPIBs exclusivamente (i) a inversionistas institucionales y calificados; o (ii) a sus propios accionistas, en ejercicio de un derecho de suscripción preferente, las SABs y SAPIBs ya no estén obligadas a presentar un prospecto de colocación, ni llevar a cabo la actualización del registro de las acciones en el RNV previo a la emisión de las mismas.

La Reforma establece que la CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general relativas a los procesos y requisitos relativos a dichos tipos de ofertas.

III. Mejores Prácticas de Sustentabilidad y Género.

La Reforma faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la CNBV y del Banco de México, para establecer disposiciones de carácter general relativas a las materias de desarrollo sustentable y sostenible, equidad de género, promoción y evaluación de mejores prácticas en dichas materias.

Una vez emitidas, dichas disposiciones serán aplicables a todos los sujetos regulados por la CNBV.

IV. Asesores en Inversiones.

En la misma fecha, el Congreso aprobó una reforma a la Ley de Fondos de Inversión (la “LFI”), la cual surtirá efectos [en la misma fecha que la Reforma]. Dicha reforma a la LFI busca establecer un régimen de inversión flexible para los fondos de inversión. Dicho régimen permitirá a los fondos operar con productos financieros que, según el Congreso, les permitan maximizar sus rendimientos y manejar adecuadamente los riesgos asociados con los activos en los que inviertan.

Las sociedades anónimas que sean asesores en inversiones podrán solicitar a la CNBV su autorización para actuar como socios fundadores de fondos de inversión. Adicionalmente, los asesores en inversiones podrán prestar servicios de administración de cartera de activos objeto de inversión a dichos fondos, teniendo la facultad de tomar decisiones de inversión a nombre y por cuenta de los fondos respecto de dichos activos bajo su administración.

Este documento es un resumen con fines informativos. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso del documento. Para cualquier comentario respecto a esta nota, por favor dirigirse con cualquier socio de nuestra Firma.

Contáctenos:

finanzascorporativasybancario@macf.com.mx